

**PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PRACTICAJE EN EL PUERTO DE ALMERIA APROBADO POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERIA-MOTRIL
DE 16 DE OCTUBRE DE 2000**

ARTICULO 1.- OBJETO.-

Se recogen en este Pliego las condiciones particulares, aplicables al Puerto de Almería con que debe prestarse el Servicio Portuario de Practicaje en gestión indirecta, los procedimientos de control de su prestación y los sancionadores en los términos previstos en la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, lo regulado por el R.D. 393/96, de 1 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje y al Pliego de Condiciones Generales de Practicaje elaborado por el Ente Público Puertos del Estado.

ARTICULO 2.- CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.-

Las siguientes normas serán de obligado cumplimiento para la prestación de los servicios de practicaje de entrada, salida, movimientos interiores y practicaje voluntario en el ámbito del Puerto de Almería.

El Servicio de Practicaje se prestará a bordo de los buques, dentro de los límites especificados en este Pliego, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los Prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje del Puerto de Almería para velar por la seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, así como para la buena operativa portuaria y la protección del ambiente marino.

El Práctico solicitará de las empresas de amarre y remolque, la prestación de los servicios necesarios para la maniobra, coordinando sus actuaciones.

- a) El Práctico se cerciorará, antes de iniciar la maniobra, de que los elementos de seguridad y asistencia, con los que debe contar para su realización, se encuentran a disposición del buque, y de que las condiciones meteorológicas permitan su ejecución. Caso de detectar alguna irregularidad en este aspecto, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, quién decidirá las medidas a adoptar.
- b) Los Prácticos deberán dar cuenta de forma inmediata a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria de cualquier suceso o acaecimiento que se produzca con motivo de la prestación del Servicio Portuario de Practicaje y que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en el mar o el medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas en los buques durante las maniobras de entrada y salida del Puerto o en las maniobras náuticas dentro de éste que puedan ser relevantes a aquellos efectos. Asimismo, el Práctico cumplirá lo dispuesto en la Orden de 8 de Febrero de 1990 por la que se establecen las condiciones mínimas exigidas para determinados buques-tanque que entran o salen de los Puertos nacionales, en especial lo relativo a la ficha de control.

Igualmente, en el caso de la realización de servicios con buques que transporten/carguen/descarguen mercancías peligrosas, se estará a lo reglamentado por el R.D. 145/89, de 20 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.

ARTICULO 3.- HORARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

El Servicio de Practicaje en el Puerto de Almería se prestará permanentemente a lo largo de todo el año durante las veinticuatro horas del día.

En lo relativo a tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de los prácticos y sus periodos mínimos de descanso, por razones de seguridad marítima, la jornada diaria, así como los periodos de

trabajo y vacaciones, deberán respetar lo establecido en la legislación laboral española y en particular, lo exigido en el Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.561/95 de jornadas especiales de trabajo.

ARTICULO 4.- LIMITES Y ZONAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.-

El Servicio de Practicaje del Puerto de Almería se prestara dentro de los siguientes límites y zonas.

- a) Límites geográficos de la prestación del servicio de practicaaje :
Incluyen las aguas del puerto de la Zona I y las aguas de la Zona II comprendidas entre los siguientes círculos geográficos:
Meridianos 002º 26´ Oeste y 002º 28´ Oeste
Paralelo 36º 48´ Norte.
- b) Zona de espera :
Comprende las aguas navegables incluidas en los límites geográficos de la prestación del servicio de practicaaje, desde sus extremos exteriores hasta un arco de radio de una milla náutica, trazado con centro en la luz roja del morro del dique de Poniente.
- c) Zona de embarque y desembarque de los prácticos :
Comprende las aguas navegables incluidas en los límites geográficos de la prestación del servicio de practicaaje, desde un arco de radio una milla náutica trazado con centro en la luz roja del dique de Poniente hasta el límite exterior de la Zona I.
 - Los prácticos abordaran a los buques de entrada, saliendo como mínimo hasta una milla náutica del morro exterior del dique de Poniente con tiempo manejable.
 - Cuando las condiciones de mar hagan peligroso el barqueo fuera del puerto, los podrán abordar en la misma bocana.
 - Ningún buque obligado a utilizar el Servicio Portuario de Practicaje deberá rebasar el paralelo que pasa por la luz roja del dique de Poniente sin tener practico a bordo.
 - Los prácticos desembarcaran de los buques de salida una vez que éstos queden en franquía y en todo caso no antes de rebasar el paralelo que pasa por la luz roja del dique de Poniente.
 - El desembarco se podrá efectuar en la bocana cuando el buque de salida sea de línea regular o cuando las condiciones de mar hagan peligroso el barqueo fuera del puerto.

ARTICULO 5.- SOLICITUD DEL SERVICIO.-

Las solicitudes de Servicio de Practicaje se efectuarán por parte de los consignatarios censados en el Puerto de Almería de la siguiente manera, sin perjuicio de la forma que con posterioridad pueda establecerse entre la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria y los Prácticos.

ENTRADA.-

La Autoridad Portuaria recibirá del Consignatario la comunicación y posterior confirmación de la ETA del buque, indicándose, en su caso, la hora para la que esta previsto el inicio de las operaciones de carga/descarga o en su caso, la hora para la que se ha contratado los servicios del personal de la Sociedad de Estiba.

La Autoridad Portuaria comunicará diariamente, a la 14 h aproximadamente a los Prácticos la relación de solicitudes de Servicio para el día siguiente, con indicación de su ETA, hora prevista en la contratación de los servicios de la Sociedad de Estiba y orden de prelación establecida para la entrada de los buques en el puerto de Almería

Si los Prácticos estimaran, a su juicio, la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido, por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria, solicitando su aprobación. La priorización de las maniobras finalmente establecidas,

serán vinculantes para los Prácticos. En caso de discrepancia en materia de seguridad marítima se recurrirá al Artículo 102, 8 d) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El consignatario comunicará al Buque, que cuando se encuentre a dos horas como mínimo de su llegada al Puerto, se deberá poner en contacto con los Prácticos y confirmar la hora de llegada. El Práctico le proporcionará las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practicaje.

El Práctico embarcará en el buque en la zona designada para ello, previamente establecida y de acuerdo con la regulación que la Autoridad Portuaria establezca en su momento. En caso de que las condiciones meteorológicas no le permitan el embarque, el Práctico asesorará al Capitán desde la embarcación de Prácticos hasta el lugar y momento en que pueda efectuarlo. En el caso de que esto no sea posible, el buque permanecerá en navegación o fondeará en espera de la mejoría del tiempo.

SALIDA

Además de la previsión de salida del buque normalmente anunciada el día anterior, el consignatario confirmará la misma a los Prácticos como mínimo dos horas antes de la salida del buque, debiendo informar éstos inmediatamente de la misma a la Autoridad Portuaria. Si en el plazo de ½ hora, ésta no efectuara ningún tipo de requisitoria o comentario y el buque contara con las preceptivas autorizaciones de los otros Organismos competentes, se entenderá que tiene autorizada su salida. El Capitán tendrá una copia de la autorización de salida para su entrega al Práctico de servicio.

Durante el tiempo que el buque permanezca en el interior de las aguas portuarias, el único representante autorizado de aquél para solicitar la realización de las maniobras de practicaje es el consignatario del buque.

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia del Práctico podrá ser requerida por el Capitán Marítimo o por el propio Capitán del buque.

El Práctico desembarcará en los límites de la zona de practicaje o en el lugar donde deje al buque en franquía, previa indicación de su capitán, haciendo constar tal incidencia en la hoja de servicio.

ARTICULO 6.- CONCEPTOS TARIFARIOS OBJETO DE FACTURACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTIAJE.-

A continuación se definen los conceptos tarifarios correspondientes a los servicios de practicaje.

- 1.- Practicaje de ENTRADA Mar a Muelle de atraque.- Se facturará según el GT del buque.
- 2.- Practicaje de SALIDA Muelle de atraque a Mar.- Idénticamente al caso anterior, se facturará en función del GT del buque.
- 3.- Movimientos interiores.- Son los que tienen lugar dentro de la zona de practicaje.
- 4.- Fondeos.- Los buques que procedan desde la mar a fondear en zonas exteriores al puerto, situados dentro de la zona de practicaje, previamente a su acceso al muelle de atraque y/o viceversa, devengarán la denominada tarifa de FONDEO.

ARTICULO 7.- FACTURACION DEL SERVICIO.-

Las Tarifas máximas correspondientes a los servicios de practicaje, son las que figuran en el anexo nº 1 y han sido aprobadas por la Autoridad Portuaria de Almería-Motril. Se refieren al mismo sistema de medición del buque utilizados en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente G.T., con las correcciones que en su caso se han determinado.

En el Puerto de Almería los costos del practicaje de entrada y de salida son idénticos y sus importes vienen establecidos en el anexo nº 1.

El importe de las maniobras interiores en el Puerto se recoge asimismo en dicho anexo.

Las operaciones nocturnas o en días festivos, estarán sujetas a tarifas especiales que figuran en el anexo nº 1.

Las Tarifas de practicaje comprenden, además del coste de los servicios profesionales de los prácticos, todos los del servicio de embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio, y el suministro de las informaciones necesarias para la correcta realización del mismo. La embarcación de Prácticos estará durante la maniobra disponible como medida de seguridad para los amarres y el primer cabo a tierra.

Las circunstancias de los servicios de practicaje prestados se recogerán en un Libro de Registro o sistema informático con garantías equivalentes, autorizado por la Autoridad Portuaria.

El servicio de practicaje del Puerto de Almería deberá documentar sus actividades rellenando, en cada servicio prestado, el documento que figura en el anexo nº 2.

Los servicios estarán sometidos a los conceptos tarifarios, cuya cuantía será igual o inferior a las Tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria.

El documento de facturación del servicio garantizará la correcta correlación entre el Servicio prestado y el cargo producido con los conceptos y recargos por separado así como para la obtención de suficiente información a efectos estadísticos. La Sociedad de Prácticos presentara para su aprobación a la Autoridad Portuaria el formato de dicho documento.

Forma de abono.- El abono de las facturas de practicaje deberá efectuarse antes de los 20 días de la fecha de emisión de la factura.

ARTICULO 8.- RETRASOS, CANCELACIONES Y OTRAS SITUACIONES.-

- DEL BUQUE.-.

Los buques quedan obligados a poder iniciar las maniobras a la hora fijada en su petición de servicio.

Si el representante del buque o su Capitán modificara la hora de petición de un servicio solicitado, respecto de la que había sido fijada para el inicio de las operaciones, dará lugar a los siguientes recargos y modificaciones:

- a) Para anulaciones efectuadas dentro de la 1/2 hora anterior a la solicitada inicialmente para el inicio de la operación, se facturará el 10 % de la tarifa base correspondiente.
- b) Cancelaciones de servicio cuando el Práctico se encontrara a bordo durante un tiempo T, darán lugar a una facturación de la siguiente cuantía con relación a la Tarifa base.

Para $T < 60$ minutos se facturará el 25 % de la tarifa.

Para $60 \leq T < 120$ min se facturará el 50 % de la tarifa.

- c) Modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación superior a 1/2 h, no serán objeto de recargo.
- d) Otras modificaciones horarias tendrán tratamiento similar a los de las anulaciones comentadas en los párrafos precedentes.
- e) Si se retrasa la maniobra de inicio de las operaciones, por causas imputables al buque durante un cierto tiempo (T) y el práctico se encontrara a bordo del buque, se facturará un recargo de:

Los primeros 30' no serán objeto de recargo alguno ($T \leq 30$).

Permanencia de Práctico inferior a una hora y superior a 30' ($30 < T \leq 60$) tendrán un recargo del 10 %.

Permanencia de Práctico entre 60' y 120' ($60 < T \leq 120$) tendrá un recargo de 50 %.

El Capitán del Buque decidirá la permanencia o no del Práctico a bordo si existiera demora.

No obstante el Práctico podrá no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de treinta minutos.

Se entiende en estos casos, que el desembarque de Práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

f) Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

- **DEL PRACTICO.-**

En cualquier caso, el retraso en personarse el práctico a bordo del buque o en iniciar la prestación de los servicios, respecto de la hora solicitada, por causa imputable a Prácticos, dará lugar a una reducción de las correspondientes tarifas en las siguientes cuantías:

Los primeros treinta minutos	0 %
30<T<60 minutos	25 %
60<T<120 minutos	50 %

A partir de la segunda hora 20 % más por cada hora adicional hasta completarse el 100% del costo del servicio

- **IMPOSIBILIDAD DE DESEMBARQUE.-**

Si por condiciones meteorológicas no fuera posible el desembarque del Práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta ser desembarcado, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes costos:

Proporcionar al Práctico alojamiento y manutención adecuada.

Correr con los gastos de estancia y repatriación del práctico desde el lugar de desembarco hasta Almería.

Compensación a determinar por la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, sobre la base del tiempo transcurrido.

ARTICULO 9.- BONIFICACIONES.-

Las bonificaciones sobre las tarifas de practicaaje, están recogidas en el anexo nº 1.

Cualquier otra bonificación que pueda ser acordada voluntariamente entre los Prácticos y el usuario del servicio deberá ser comunicada a la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.

ARTICULO 10.- GARANTIA DE COBRO DE LOS IMPORTES DE PRACTICAJE.-

Si algún buque o consignatario no abonara la facturación de los servicios de practicaaje o se demorara en el pago, la Sociedad de Prácticos, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria para que ésta tome las determinaciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Sociedad considere emprender.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

A los efectos de la determinación del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de sus posteriores desarrollos reglamentarios y del Reglamento General de Practicaaje.

ARTICULO 12.- REVISION DE LAS TARIFAS.-

El primero de Enero del año siguiente a la firma del Contrato, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, procederá a la actualización de las Tarifas, teniendo en cuenta la variación de los

diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el pasado año y las variaciones de tráfico. Esta actualización se realizará anualmente.

El prestatario del servicio deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio y que servirá para actualizar las Tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria.

ARTICULO 13.- OTROS RECARGOS AUTORIZADOS.-

No existe ningún otro tipo de recargo autorizado diferente de los citados en los Artículos 7 y 8 del presente Pliego y el anexo nº 1.

ARTICULO 14.- PERSONAL Y MEDIOS UTILIZADOS EN LA PRESTACION.-

El prestatario del servicio dispondrá en todo momento del personal auxiliar con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto, así como de los medios técnicos adecuados y suficientes para lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los mismos.

DISPOSITIVOS TÉCNICOS MINIMOS, RADIOELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES :

- 1 teléfono móvil por Práctico.
- 1 teléfono fijo.
- 1 telefax-fotocopiadora con línea independiente.
- 2 transceptores VHF de 25 w de potencia, de banda marina homologada.
- Equipos VHF portátiles de 4 w (Intrínsecamente Seguros Norma Europea), junto con los cargadores y baterías necesarias para asegurar que cada Práctico del servicio de guardia tiene disponible un equipo completo y una batería de repuesto, ambos totalmente cargados, mas un juego completo de reserva
- Un sistema de alimentación mediante baterías de acumuladores de carga automática que permita, en caso de fallo de corriente, la alimentación de los equipos durante al menos 6 horas.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS DE LA EMBARCACIÓN DE SUS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y DE SUS TRIPULACIONES:

Al menos se dispondrá de una embarcación con las siguientes características:

Cabinada con casco reforzado, de no menos de 9 metros de eslora, con cintón de protección en todo su perímetro y potencia mínima de 75 CV. Y capaz de desarrollar una velocidad de 15 nudos.

De cubierta plana y antideslizante. Dispondrá de una zona de embarque libre de obstrucciones con barandilla interior de asidero para el practico y su asistente en las maniobras de trasbordo. El diseño permitirá un acceso seguro entre la zona de embarque y la cabina.

Puesto de gobierno con control de la propulsión, comunicaciones, alumbrado, señales, etc. Con visibilidad horizontal de 360º y la vertical suficiente para abarcar la altura del costado donde este situada la escala.

Dispondrá de un sistema eficaz de limpieza y desempañado de cristales que garantice una visibilidad adecuada en condiciones adversas.

Llevará un reflector de radar.

Estará equipada con un foco capaz de iluminar a 100 metros de distancia para las operaciones de trasbordo.

Con aro salvavidas con luz y rabiza de 30 metros.

Escala de rescate para recogida de hombre al agua.

Con dos arneses de seguridad.

Ira equipada con un transceptor VHF de 25 w de potencia.

Contará con un radar de navegación.

La dotación mínima de la embarcación, estará constituida por un patrón con la titulación requerida y un marinero, entrenados para realizar con seguridad las maniobras de aproximación, trasbordo de practico y recogida de hombre al agua.

Durante las operaciones de trasbordo del practico, tanto este como el marinero que le asiste, estarán equipados con un dispositivo de flotación que no entorpezca sus movimientos. Tal dispositivo podrá consistir en chaleco salvavidas de inflado automático o ropa especial que asegure la flotabilidad, en cualquier caso dotado de material reflectante.

El marinero además, estará equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.

En todo caso, las condiciones técnicas mínimas del servicio de practica para el puerto de Almería, además de las que se establecen en este pliego, serán las aprobadas por Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, según lo previsto en el Artículo 20 del Reglamento General de Practica del R.D. 393/96, de 1 de Marzo.

ARTICULO 15.- USUARIOS O CLIENTES DEL SERVICIO.-

El prestatario del servicio está obligado a su prestación a cuantos usuarios del Puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo usuario haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, en cuyo caso y previa conformidad de la Autoridad Portuaria podrá exigirse el pago por adelantado.

ARTICULO 16.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

A los efectos de la responsabilidad civil derivada de la prestación del Servicio Portuario de Practica, los Prácticos deberán concertar individualmente un seguro de responsabilidad civil, teniendo en cuenta lo determinado en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ARTICULO 17.- CAMBIOS EN LA FORMA DE PRESTACION.-

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho a regular la prestación del Servicio Portuario de Practica introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para su mejor prestación, respetando el equilibrio económico del prestatario del servicio.

El prestatario del servicio tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación. Además, puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

ARTICULO 18.- CALIDAD DEL SERVICIO.-

Para el control de la calidad del servicio prestado por los prácticos la Autoridad Portuaria tomará en consideración los siguientes aspectos:

- Demoras en la atención a llamadas de los buques.
- Demoras en acudir a bordo de los buques para la prestación de un servicio, distinguiendo entre las justificadas y las no justificadas.
- Duración de las maniobras.
- Utilización de servicios de remolque.
- Reclamaciones en relación con la aplicación de Tarifas.
- Otras reclamaciones.

Para la medición del nivel de calidad obtenido en la prestación la Autoridad Portuaria utilizará los datos objetivos recogidos de la información prestada por la propia Sociedad de Prácticos y/o

los servicios de vigilancia y control de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima, las hojas de practica del anexo 2 entregadas a la Autoridad Portuaria y las encuestas que sobre este particular se puedan efectuar entre los usuarios del servicio, armadores, capitanes de buques atendidos y agentes consignatarios.

La Corporación de Prácticos a requerimiento de la Autoridad Portuaria presentará copia de las facturas emitidas por el servicio de practica cuantas veces sea necesario para que se garantice el cumplimiento de las tarifas máximas.

ARTICULO 19.- CONTRATO DE PRACTICAJE.-

Del contrato que se establezca entre la Autoridad Portuaria y los prestatarios por gestión indirecta del servicio de practica formará parte obligatoriamente todo lo dispuesto en el Reglamento General de Practica, en el Pliego de Condiciones Generales de Practica y en el presente Pliego de Cláusulas de Explotación para la prestación del Servicio de Practica en el Puerto de Almería.

ARTICULO 20.- FORMACION, PERIODO DE PRACTICAS Y RECICLAJE.-

La Autoridad Portuaria de Almería-Motril facilitará a los Prácticos la asistencia a los cursos de reciclaje que la Autoridad Marítima disponga. A su vez los Prácticos estarán obligados a prestar labores de tutorías y formación a los titulares de nuevas habilitaciones de Práctico en el Puerto de Almería para cubrir las vacantes producidas en la plantilla de Prácticos.